



Poder Judicial de la Nación
CÁMARA NACIONAL ELECTORAL

CAUSA: "Nicolás Mirande s/formula petición"
(Expte. SJ 304 Fº 109)
CAMARA NACIONAL ELECTORAL

FALLO Nº 8635

//nos Aires, 2 de noviembre de 2021.-

Y VISTOS: para resolver la presentación de fs. 25/26, y

CONSIDERANDO:

1º) Que a fs. 25/26 se presentan los señores Nicolás Mirande y Fernando S. Vera Del Barco, invocando el carácter de afiliados al partido "Pro-Propuesta Republicana" del distrito Tucumán, con el objeto de solicitar que el Tribunal dicte un pronunciamiento dirigido a "controlar y prohibir" actividades que se habrían desarrollado en esa jurisdicción durante las elecciones primarias del pasado 12 de septiembre, que los nombrados denunciaron como prácticas clientelares mediante la formulación de una denuncia penal y el requerimiento de juicio político a los funcionarios públicos provinciales que consideran involucrados (cf. copias agregadas a fs. 1/21 y 22/24 vta.).-

2º) Que el dictado de normas generales, prohibitivas o punitivas, de conductas que podrían encuadrar en el concepto de práctica clientelar excede claramente la competencia reglamentaria asignada al Tribunal -que los

///

presentantes invocan en sustento de su pretensión (cf. art. 4 "h", ley 19.108 y modif.)- en tanto es materia reservada al Congreso de la Nación (cf. art. 75 inc. 12 y art. 77 de la Constitución Nacional).-

Cabe recordar que esta Cámara ya ha explicado que "más allá de lo saludable que podría resultar una tipificación más precisa de esta clase de conductas, nuestro Código Electoral Nacional contiene una numerosa serie de previsiones de diversa índole tendientes a preservar la autonomía y libertad del elector" (cf. Fallos CNE 3605/2005, consid. 16 y disposiciones legales allí citadas).-

En tal sentido, se agregó que "las acciones que tienen por fin lesionar de algún modo la sinceridad de los comicios y particularmente del sufragio son hechos ilícitos que constituyen en muchos casos delitos penales, aunque no siempre configurando tipos autónomos y específicos sino que en ocasiones simplemente se trata de prácticas tipificadas independientemente de la órbita electoral" (cf. Fallos cit., consid. 13).-

En ese contexto, existen canales electrónicos para la presentación de denuncias sobre faltas o delitos electorales, como el portal web que ha habilitado este Tribunal -desde hace ya muchos años- (https://www.padron.gov.ar/cne_denuncias/#) y el del Ministerio Público Fiscal de la Nación (<https://denunciaselectorales.mpf.gov.ar>).-

3º) Que por otra parte, debe advertirse que cuestiones como las que plantean los presentantes podrían



Poder Judicial de la Nación
CÁMARA NACIONAL ELECTORAL

///

3

eventualmente motivar la intervención de esta Cámara, en el marco de la competencia penal asignada por ley 27.504 (modificatoria del Código Electoral Nacional, art. 146, 146 ter, 146 duovicies y cc.) -a cuyo efecto se dispuso recientemente la creación de una Secretaría Penal (cf. Ac. CNE 112/2021)- por lo que tampoco desde este ángulo podría el Tribunal emitir un pronunciamiento sin exceder su competencia jurisdiccional.-

4º) Que sin perjuicio de todo lo expuesto, corresponde remitir copia de la presentación que se provee al juzgado federal con competencia electoral y a la Junta Electoral Nacional del distrito de Tucumán, para que -en el marco del operativo de seguridad previsto para los comicios del próximo 14 de noviembre- tomen conocimiento de las circunstancias a las que aluden los presentantes.-

En tal mérito, la Cámara Nacional Electoral RESUELVE: rechazar la presentación de fs. 25/26 y remitir copia de las actuaciones al juzgado federal con competencia electoral y a la Junta Electoral Nacional del distrito de Tucumán, para su conocimiento (cf. consid. 4º).-

Regístrese, notifíquese, ofície y archívese.-

Fdo: SANTIAGO H. CORCUERA - DANIEL BEJAS - ALBERTO R. DALLA VIA - Ante mí: HERNÁN GONÇALVES FIGUEIREDO (Secretario de Actuación Judicial).-